ANDE - ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Asunción, Paraguay

CONTRATO N°5008/2012

CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VALORES EN CAJA FUERTE Y VENTANILLAS Y VALORES EN TRÁNSITO (COBROS AMBULATORIOS Y SECCIONES REGIONALES FINANCIERAS), SUSCRITO CON LA FIRMA ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS NACIONAL ANDE N°695/2012

LOTES: 1 Y 2.

2012

1

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Avda Boggiani Nº. 5.848 c/
R.I.6 Boquerón
Teléfono: (595-21) 612-870
R.U.C. 80002091-0

POLIZA DE SEGURO
SECCION: ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 18-0037 por Resolución SS.RP. Nº 526/98 de fecha 23 de Diciembre de 1998.-

Póliza Nº./End	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde	Hasta		
18.0703.02006/000	13/11/2012	11/11/2012	11/11/2013	365 dias	00000

Asegurado	RUC
000020 - ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD	80009735-1
Domicilio	**Teléfono**
AVDA. ESPAÑA N° 1268	204-944

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares Comunes y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada : **Gs. 3.068.495.000. -**

Interés asegurado:

ROBO Y/O ASALTO DE VALORES EN CAJA FUERTE.-

Ubicación del Riesgo:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de Un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

Cláusulas: Terrorismo, año 2000, Adecuación al Código Penal. Condiciones: Especificas. Anexa Nº: 1.

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	55.000.000. -
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	5.500.000. -
Premio:	Gs.	60.500.000. -
I.P.F.	Gs.	0. -
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0. -
Costo Refinanc.:	Gs.	0. -
COSTO FINAL:	Gs.	60.500.000. -

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 60.500.000.-

Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte integrante de la póliza: **18.0703.02006/000**
Asegurado: **ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

CONDICIONES PARTICULARES

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	
0001	Sobre el Robo y/o Asalto (excluyéndose el HURTO) de dinero (Guaraníes y/o moneda extranjera) y/o valores convertibles en dinero que estén depositados en caja fuerte o en caja del mostrador, este último, mientras el cajero se encuentre en sus funciones, durante las horas de atención al público y del arqueo respectivo, en las cajas ventanillas ambulatorias por cobros de facturas en Municipalidades, Gobernaciones u otros, dentro del territorio nacional. A PRIMER RIESGO ABSOLUTO: . . . . . . HASTA LA SUMA DE: GUARANIES UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL.--	**1.132.750.000**
0002	Sobre el Robo y/o Asalto (excluyéndose el HURTO) de dinero (Guaraníes y/o moneda extranjera) y/o valores convertibles en dinero que estén depositados en caja fuerte o en caja del mostrador, este último, mientras el cajero se encuentre en sus funciones, durante las horas de atención al público y del arqueo respectivo, en las cajas ventanillas de las secciones financieras regionales dentro del territorio nacional. A PRIMER RIESGO ABSOLUTO: . . . . . . HASTA LA SUMA DE: GUARANIES UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL.--	**1.935.745.000**
	Total Suma Aseg.: GUARANIES TRES MIL SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL	**3.068.495.000.-**

Asunción, 13 de noviembre de 2012

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte integrante de la póliza:
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

18.0703.02006/000

CONDICIONES PARTICULARES

LOTE 1

DETALLE DE COBROS AMBULAT. IOS DE FACTURAS DE ANDE EN MUNICIPALIDA. GOBERNACIONES U OTROS LOCALES

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	LUGAR DE COBRO - VENTANILLA	MONTO GS.	EN TRANSITO DESDE, HASTA	FRECUENCIA	MONTO MENSUAL GS.	Nº PERS. ASIGNADAS	TIPO DE TRANSPORTE	MONTO ACTUAL DE COBRANZAS GS.
DPTO. COM. REG. AMAMBAY	Bella Vista Norte - Colonias	Comisaría	5.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Amambay	mensual	5.000.000	2	Móvil ANDE	5.000.000
	Sanja Pytã - Fortuna	Comisaría	5.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Amambay	mensual	5.000.000	2	Móvil ANDE	5.000.000
	Santa Clara - Ma. Auxiliadora	Comisaría	3.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Amambay	mensual	3.000.000	2	Móvil ANDE	3.000.000
	Chirigüelo	Comisaría	2.500.000	Chirigüelo - Ag. Reg. Amambay	mensual	2.000.000	2	Móvil ANDE	2.500.000
	Capitan Bado (Col. Aguara, Aguara Veve, Pira'u, Nuevo	Comisarías de las Colonias	10.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Cap. Bado	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000
DPTO. COM. REG. CANINDEYU	Maracaná	Colegio Nacional	5.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	5.000.000	2	Móvil ANDE	5.000.000
	Marangatú	Casa particular	60.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	60.000.000	2	Móvil ANDE	60.000.000
	Britez Cué	Local Cooperativa y Radio Pycasú	20.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	20.000.000	2	Móvil ANDE	20.000.000
	Ypejhú	Estación de Servicios BR	60.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	60.000.000	2	Móvil ANDE	60.000.000
DPTO. COM. REG. CENTRAL	Ita	Municipalidad	15.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Villeta	Municipalidad	5.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	semanal	20.000.000	3	Móvil ANDE	20.000.000
DPTO. COM. REG. CONCEPCION	Col. Jorge. S. Miranda (Hugua Ñandú)	Comisaría	4.750.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	4.750.000	2	Móvil ANDE	2.000.000
	Col. Jose Felix Lopez (Ex Puentesiño)	Comisaría	15.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	25.000.000
	Itacua	Oficina o casa de Material	3.500.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	3.500.000	2	Móvil ANDE	3.500.000
	Pto. Itapucumi	Oficina o casa de Material	3.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	3.000.000	2	Móvil ANDE	3.000.000
	Paso Barreto	Comisaría	15.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Peña Hermosa	Oficina o Casa de Material	3.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	3.000.000	2	Móvil ANDE	3.000.000
	Pto. Fonciere	Oficina o casa de Material	2.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	2.000.000	2	Móvil ANDE	2.000.000
	Pto. Pinasco	Comisaría	20.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Concepción	mensual	20.000.000	2	Móvil ANDE	20.000.000
	Vallemí	Oficina	30.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Concepción	mensual	30.000.000	2	Móvil ANDE	30.000.000
	Yby Yaú	Comisaría	50.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Concepción	mensual	50.000.000	2	Móvil ANDE	50.000.000
	San Alfredo	Comisaría	15.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Concepción	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	San Carlos del Apa	Comisaría	8.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Concepción	mensual	8.000.000	2	Móvil ANDE	12.000.000
DPTO. COM. REG. ALTO PARAGUAY	Pto. Casado	Comisaría	30.000.000	Lugar de Cobro - Sede Central	mensual	30.000.000	2	Móvil ANDE	30.000.000
	Puerto La Esperanza (Ex Sastre)	Comisaría	3.000.000	Lugar de Cobro - Sede Central	mensual	3.000.000	2	Móvil ANDE	3.000.000
	Bahía Negra	Usina	5.000.000	Lugar de Cobro - Sede Central	mensual	5.000.000	2	Móvil ANDE	5.000.000
	Carmelo Peralta- Isla Margarita	Iglesia	33.000.000	Lugar de Cobro - Sede Central	mensual	33.000.000	2	Móvil ANDE	33.000.000
	Fuerte Olimpo (Toro Pampa, Pto. Guaraní y Col. Ma. Auxiliadora	Oficina	35.000.000	Lugar de Cobro - Sede Central	mensual	35.000.000	2	Móvil ANDE	35.000.000

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte integrante de la póliza: **18.0703.02006/000**

Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CONDICIONES PARTICULARES

LOTE 1

DETALLE DE COBROS AMBULATORIOS DE FACTURAS DE ANDE EN MUNICIPALIDADES Y GOBERNACIONES U OTROS LOCALES

DPTO. COM. REG. ITAPUA	Alto Verá	Municipalidad	10.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	10.000.000	3	Móvil ANDE	10.000.000
	Col. Unidas	Oficina o casa de Material	50.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	50.000.000	2	Móvil ANDE	50.000.000
	Mayor Otaño	Oficina o casa de Material	10.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000
DPTO. COM. REG. MISIONES	Coralei	Casa particular	4.500.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	quincenal	9.000.000	2	Móvil ANDE	4.500.000
	San Miguel	Municipalidad	3.750.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	quincenal	7.500.000	2	Móvil ANDE	3.750.000
	San Patricio	Municipalidad	8.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	8.000.000	2	Móvil ANDE	8.000.000
	Santa Maria de Fe	Municipalidad	8.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	8.000.000	2	Móvil ANDE	8.000.000
	Santa Rosa	Municipalidad	8.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	8.000.000	2	Móvil ANDE	8.000.000
	Villa Florida	Municipalidad	8.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	8.000.000	2	Móvil ANDE	8.000.000
	Yabebyry	Oficina o casa de Material	4.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	4.000.000	2	Móvil ANDE	4.000.000
DPTO. COM. REG. ÑEEMBUCU	Isla Umbu	Municipalidad	2.500.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	2.500.000	2	Móvil ANDE	2.500.000
	Tacuara	Municipalidad	3.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	3.000.000	2	Móvil ANDE	3.000.000
	Villa Franca	Oficina o casa de Material	30.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	30.000.000	3	Móvil ANDE	30.000.000
	Villa Oliva	Policía Nacional	30.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	30.000.000	3		30.000.000
DPTO. COM. REG. PARAGUARI	Mbuyapey	Municipalidad	48.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	48.000.000	2	Móvil ANDE	48.000.000
	Colonia Maria Antonia	Municipalidad (Tinglado)	25.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	25.000.000	2	Móvil ANDE	25.000.000
	Quyquyho	Oficina o casa de Material	45.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	45.000.000	2	Móvil ANDE	45.000.000
DPTO. COM. REG. PRESIDENTE HAYES	Cadete Pando	Oficina o casa de Material, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Falcón	Municipalidad, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Gral Bruguez	Oficina o casa de Material, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Km. 160 Ruta 10	Oficina o casa de Material, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Montelindo	Oficina o casa de Material, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Nanawa	Municipalidad, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Ninfa	Oficina o casa de Material, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Tte. Esteban Martinez	Oficina o casa de Material, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	1	Móvil ANDE	15.000.000

CONDICIONES PARTICULARES

LOTE I

DETALLE DE COBROS AMBULATORIOS DE FACTURAS DE ANDE EN MUNICIPALIDADES, GOBERNACIONES U OTROS LOCALES

DPTO. COM. REG. SAN PEDRO	Ara Puahu	Oficina o casa de Material	7.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	7.000.000	2	Móvil ANDE	7.000.000
	Cabo Cue	Oficina o casa de Material	4.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	4.000.000	2	Móvil ANDE	4.000.000
	Capiibary	Oficina o casa de Material	15.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	San Jose Obrero	Oficina o casa de Material	7.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	7.000.000	2	Móvil ANDE	7.000.000
	Yrybucua	Oficina o casa de Material	10.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000
	Santa Barbara	Comisaria	15.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Crescencio Gonzalez	Oficina o casa de Material	10.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000
	Lima	Municipalidad	20.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	20.000.000	2	Móvil ANDE	20.000.000
	Jejui	Comisaria	20.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	20.000.000	2	Móvil ANDE	20.000.000
	Gral. Resquin	Municipalidad	23.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	23.000.000	2	Móvil ANDE	23.000.000
	Yaguarete Forest	Comisaria	12.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	12.000.000	2	Móvil ANDE	12.000.000
	Asentamiento Karapi	Oficina o casa de Material	10.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000
	Tacuati	Oficina o casa de Material	8.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	8.000.000	2	Móvil ANDE	8.000.000
	Colonia San Juan	Oficina o casa de Material	2.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	2.000.000	2	Móvil ANDE	2.000.000
	Puelo Ybapobo	Oficina o casa de Material	2.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	2.000.000	2	Móvil ANDE	2.000.000
DPTO. COM. REG. BOQUERON	Nueva Mestre	Comisaria	9.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Loma Plata	mensual	9.000.000	2	Móvil ANDE	9.000.000
	Río Verde	Comisaria/Radio	10.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Loma Plata	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000
	San Antonio	Cooperativa	7.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Loma Plata	mensual	7.000.000	2	Móvil ANDE	7.000.000
	Laguna Negra	Colegio Nacional	5.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Loma Plata	mensual	5.000.000	2	Móvil ANDE	5.000.000
	Pirizal	Cooperativa	1.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Loma Plata	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000
	Gral. Díaz - Avalos Sanches	Comisaria	7.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Loma Plata	mensual	7.000.000	2	Móvil ANDE	7.000.000
	Villa Choferes del Chaco	Planta Desalinizadora S.E.N.	10.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Loma Plata	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte integrante de la póliza: 18.0703.02006/000

Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CONDICIONES PARTICULARES

DETALLE DE LOS MONTOS ASIGNADOS A LAS DISTINTAS SECCIONES FINANCIERAS REGIONALES, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

Nº	SECCIONES	DEPARTAMENTO GEOPOLITICO	UBICACIÓN FISICA	MONTOS ASIGNADOS
1	Financiera Reg. Concepción	Concepción	Ciudad de Concepción	348.623.000
2	Financiera Reg. Pdte. Hayes	Pdte. Hayes	Ciudad de Pte-. Hayes	15.000.000
3	Financiera Reg. Guairá	Guairá	Ciudad de Villarrica	252.500.000
4	Financiera Reg. Paraguarí	Paraguarí	Ciudad de Paraguarí	34.500.000
5	Financiera Reg. Itapúa	Itapúa	Ciudad de Encarnación	113.000.000
6	Financiera Reg. Misiones	Misiones	Ciudad de San Ignacio	185.000.000
7	Financiera Reg. Ñeembucú	Ñeembucú	Ciudad de Pilar	67.262.000
8	Financiera Reg. Caaguazú	Caaguazú	Ciudad de Cnel. Oviedo	346.500.000
9	Financiera Reg. Caazapá	Caazapá	Ciudad de Caazapá	172.610.000
10	Financiera Reg. Alto Paraná	Alto Paraná	Ciudad del Este	103.000.000
11	Financiera Reg. Amambay	Amambay	Ciudad de Pedro Juan Caballero	230.000.000
12	Financiera Reg. Canindeyú	Canindeyú	Ciudad de Salto del Guairá	33.500.000
13	Financiera Reg. Cordillera	Cordillera	Ciudad de Caacupé	34.250.000
	T O T A L			**1.935.745.000**

Asuncion, 13 de Noviembre de 2012

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Queda entendido y convenido que:

1.- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-

2.- Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.-

3.- Este cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-

4.- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.-

5.- En el evento de que cualquier porción de este cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 195/02 de fecha 05 de agosto de 2002.

---0---

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se entiende por:

- ROBO
- ASALTO
- HURTO
- DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes Artículos:

Artículo 160: Apropiación.
Artículo 161: Hurto.
Artículo 162: Hurto agravado.
Artículo 164: Hurto especialmente grave.
Artículo 165: Hurto agravado en banda.
Artículo 166: Robo.
Artículo 167: Robo agravado.
Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave.
Artículo 169: Hurto seguido de violencia.
Artículo 187: Estafa.
Artículo 192: Lesión de confianza.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 325/03 de fecha 12/12/03.-

---0---

CLÁUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000

Con el solo objeto de aclarar la presente cobertura y facilitar su interpretación, queda entendido y convenido por las partes que, salvo que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares, esta póliza no cubre cualquier clase de perdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener a manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el Asegurado puede verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades a supuestas inhabilidades señaladas en los incisos y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

asepasa
Aseguradora Paraguaya S.A.

CLAUSULA ANEXA N° 1

MEDIDA DE LA PRESTACION - PRIMER RIESGO ABSOLUTO SINIESTRO PARCIAL

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada exceda del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C.C.)

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ROBO DE VALORES

CONDICIONES ESPECIFICAS

RIESGO ASEGURADO

Cláusula 1) El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, la pérdida por robo de dinero, cheques al portador u otros valores (en adelante los Valores), especificados expresamente en las Condiciones Particulares, que se encontraren en el lugar indicado en las mismas y siempre que el hecho se produzca durante las horas habituales de tareas

Cuando la póliza ampare valores depositados en Caja Fuerte o Tesoro, la cobertura comprenderá el hecho producido:

a) durante el horario habitual de tareas, aunque la Caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella; y

b) fuera del horario habitual de tareas, siempre que la Caja se encontrare debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas.

El Asegurador indemnizará asimismo los daños que sufran los valores asegurados y también los que afecten a la Caja, edificio o sus instalaciones donde se encuentren, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en la Cláusula 4, y con las exclusiones establecidas en la siguiente Cláusula 2.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 2) Además de las exclusiones dispuestas en las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador, no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con el personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los Valores;

b) Los Valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional, del Asegurado;

c) Medie extorsión;

d) No tratándose de cobertura de Valores en Caja Fuerte, cuando se produzca sin que medie violencia o intimidación sobre las personas, aunque se efectúe mediante violación de los accesos al lugar y/o los receptáculos (armarios, cajones, escritorios, cajas registradoras o similares) en que se guardaban los bienes asegurados;

e) Tratándose de la cobertura de los Valores en Caja Fuerte, cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la Caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo;

f) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, se entenderá cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;

g) Se trate de daños a cristales, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

asepasa
Aseguradora Paraguaya S.A.

DEFINICION DE CAJA FUERTE

Cláusula 1) Se considerará Caja Fuerte a los efectos del presente seguro, un tesoro con frent y fondo de acero templado de no menos de 3 mm. de espesor, cerrado con llaves "doble paleta "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vaci no sea inferior a 200 kg. o que se encuentre empotrado y amurado en una pared de mampostería cemento armado.

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

Cláusula 2) La indemnización por los daños que sufran la Caja Fuerte, edificio o su instalaciones donde se encuentren los valores asegurados, según lo establecido en la Cláusula queda limitada al 15% de la suma asegurada en forma global indicada en las Condicione Particulares, y dentro de dicha suma límite.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 3) El Asegurado debe:

a) Llevar en debida forma registros o anotación contable de los valores.

b) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales según corresponde acaecimiento del siniestro para la comprobación del hecho e individualización de su autor autores, cómplices o encubridores.

) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones par obtener la restitución de los valores robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a Asegurador.

d) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y/o las impuesta por las disposiciones reglamentarias vigentes, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamient los herrajes y cerraduras.

e) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los Valores.

RECUPERACION DE LOS VALORES

Cláusula 4) El Asegurador no pagará la indemnización mientras los Valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Cláusula 5) El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, con deducción de la franquicia establecida en las Condiciones Particulares para cada siniestro, y que bajo pena de nulidad de esta póliza, no podrá ser cubierta por otro seguro.

ooo000ooo

SEC
CONI

MEDIDA DE LA PRESTACION

AUSULA I - El Asegurador se obliga a resarcir sente contrato el daño patrimonial que justifique sado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, a sido expresamente convenido (Art. 1600 C.CIV al tiempo del siniestro, la suma asegurada ex gurable, el Asegurador sólo está obligado a resar ctivamente sufrido, no obstante, tiene dere ho alidad de la prima (Art. 1604 Cód. Civil).
ando el valor asegurado fuere inferior al valor egurador indemnizará el daño hasta el monto gurada sin tomar en cuenta la proporción de amb

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURAD

AUSULA II - Si la suma asegurada supera no lor actual del interés asegurado, el Asegurador o eden requerir su reducción (Art. 1601 C.CIVIL).
el Asegurador ejerce este derecho, la prima oporcionalmente al monto de la reducción por rrido.
el Asegurado opta por la reducción, el Aseg echo a la prima correspondiente al monto de la re mpo transcurrido, calculada según la tarifa a corto

PROVOCACION DEL SINIESTRO

AUSULA III - El Asegurador queda liberado si el neficiario provoca, por acción u omisión, losamente o por culpa grave. Quedan excluic alizados para precaver el siniestro o atenuar sus c por un deber de humanidad generalmente acepta CIVIL).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPEC ASEGURADO

AUSULA IV - El Asegurado está obligado a c mora a las autoridades competentes el aca niestro.
sta declaración indicará la fecha y hora del siniestr nocidas o presuntas, lugar donde se depositar vadas y demás circunstancias que acompañaron a Asegurado comunicará al Asegurador el aca niestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, rder el derecho a ser indemnizado, salvo que rtuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho egligencia (Art. 1589 y 1590 C.CIVIL).
mbién está obligado a suministrar al Asegurador, a formación necesaria para verificar el siniestro o la prestación a su cargo, la prueba instrumental e zonable que la suministre, y a permitirle al As dagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.CI Asegurado pierde el derecho a ser indemnizac umplir maliciosamente las cargas previstas en el el Código Civil, o exagera fraudulentamente los da uebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Asegurado en caso de siniestro está obligado:

A emplear todos los medios que disponga pa progreso y salvar las cosas aseguradas cuidan de su conservación.

A remitir al Asegurador dentro de los (15) qu ocurrido el siniestro una copia autenticada de la que se refiere el primer párrafo de ésta Cláusula.

del presente seguro, un tesoro con frent
pesor, cerrado con llaves "doble paleta"
o a un mueble de acero, cuyo peso vaci
murado en una pared de mampostería

sufran la Caja Fuerte, edificio o su
s, según lo establecido en la Cláusula 1
a global indicada en las Condicione

ple de los valores.
es o Judiciales según corresponde e
echo e individualización de su autor

n la ntificación de los ladrones par
produce, dar aviso inmediatamente a

prevenir el siniestro y/o las impuesta
debidamente los accesos cada vez que
ado de conservación y funcionamient

convocatoria de sus acreedores o de su
no el embargo o depósito judicial de los

mientras los Valores estén en poder de

de la suma asegurada, con deducción
para cada siniestro, y que bajo pena de

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA I - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.CIVIL).
Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima (Art. 1604 Cód. Civil).
Cuando el valor asegurado fuere inferior al valor asegurable, el Asegurador indemnizará el daño hasta el monto de la suma asegurada sin tomar en cuenta la proporción de ambos valores.

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA II - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.CIVIL).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA III - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o por culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.CIVIL).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA IV - El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
Esta declaración indicará la fecha y hora del siniestro, sus causas conocidas o presuntas, lugar donde se depositaron las cosas salvadas y demás circunstancias que acompañaron al siniestro.
El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 1589 y 1590 C.CIVIL). , la
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.CIVIL).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.CIVIL).
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de ésta Cláusula.

c) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, del daño sufrido, con indicación de valores.

d) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 12 de las Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA V - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C.Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA VI -Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.CIVIL).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA VII - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula V de éstas Condiciones Particulares Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.CIVIL).
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.
El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo o durante el procedimiento previsto en el Artículo 1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA VIII - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiere notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.CIVIL).

ooo000ooo

asepasa
Aseguradora Paraguaya S.A.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas, éstas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C. CIVIL).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. CIVIL).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 4 - Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. CIVIL)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. CIVIL).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.CIVIL).

En todo los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.CIVIL).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 5 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. CIVIL).

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 6 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. CIVIL).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art 1581 C.CIVIL).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. CIVIL).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C.CIVIL).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. CIVIL).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. CIVIL).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.CIVIL).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea

asepasa
Aseguradora Paraguaya S.A.

su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.CIVIL).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias .

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación (Art. 1610 C.CIVIL).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.CIVIL).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño, o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro a la valuación de los daños

La omisión maliciosa de ésta carga libera al Asegurador (Art.1615 C.CIVIL).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada sólo indica máximo de la responsabilidad contraida por el Asegurador y en ngún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurad cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexact Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneraci personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.CIVIL).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14 - El Asegurado podrá hacerse representar en diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.CIV

SUBROGACION

CLAUSULA 15 - Los derechos que correspondan al Ase contra un tercero, en razón del siniestro, se transfie Asegurador hasta el monto de la indemnización abona Asegurado es responsable de todo acto que perjudiqu derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en p del Asegurado (Art. 1616 C.CIVIL).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 16 - Toda denuncia o declaración impuesta p póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijad el efecto (Art. 1559 C.CIVIL).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 17 - Las acciones fundadas en el presente c prescriben en el plazo de un año, computado desde correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.CIVIL).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 18 - El domicilio en que las partes deben efect denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.CIVIL).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19- Las convenciones hechas en los con forman para las partes una regla a la cual deben someterse a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obl lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtual comprendidas (Art. 715 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 20 - Cuando se encuentre en posesión de la el Tomador puede disponer a nombre propio de los derech resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemniz pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el To acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a que el Tomador demuestre que contrató por mandato de a en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.CIVIL).

Los derechos que derivan del contrato correspond Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede dispo esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consenti del Tomador (Art. 1568 C.CIVIL).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 21 - Todos los plazos de días, indicados presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición ex en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 22 - Toda controversia judicial que se plante relación al presente contrato, será dirimida ante los tribu ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión póliza (Art. 1560 C.CIVIL).

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Avda Boggiani Nº. 5.848 c/
R.I.6 Boquerón
Teléfono: (595-21) 612-870
R.U.C. 80002091-0

POLIZA DE SEGURO
SECCION: VALORES EN TRANSITO

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 18-0036 por Resolución SS.RP. Nº 526/98 de fecha 23 de Diciembre de 1998.-

Póliza Nº./End	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde	Hasta		
18.0702.01404/000	13/11/2012	11/11/2012	11/11/2013	365 dias	00000

Asegurado	RUC
000020 - ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD	80009735-1
Domicilio	**Teléfono**
AVDA. ESPAÑA N° 1268	204-944

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares Comunes y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada : **Gs. 500.000.000. -**

Interés asegurado:

ROBO Y/O ASALTO DE VALORES EN TRANSITO

Ubicación del Riesgo:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de Un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

Cláusulas: Terrorismo, año 2000, Adecuación al Código Penal. Condiciones: Especificas. Anexa Nº: 1.

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	10.000.000. -
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	1.000.000. -
Premio:	Gs.	11.000.000. -
I.P.F.	Gs.	0. -
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0. -
Costo Refinanc.:	Gs.	0. -
COSTO FINAL:	Gs.	11.000.000. -

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 11.000.000.-

Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte integrante de la póliza: **18.0702.01404/000**
Asegurado: **ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

CONDICIONES PARTICULARES

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	
0001	Sobre dinero o valores al portador convertibles en dinero, en caso de daño o pérdida por robo y/o asalto, excluyéndose el HURTO, mientras sean motivo de tránsito a riesgo del asegurado, correspondiente a las cajas ventanillas ambulatorias por cobros de facturas en Municipalidades, Gobernaciones u otros, dentro del territorio nacional, realizado en distintos móviles del asegurado, en un solo tránsito. A PRIMER RIESGO ABSOLUTO: . . . . . . HASTA LA SUMA DE: GUARANIES DOSCIENTOS MILLONES.--	**200.000.000**
0002	Sobre dinero o valores al portador convertibles en dinero, en caso de daño o pérdida por robo y/o asalto, excluyéndose el HURTO, mientras sean motivo de tránsito a riesgo del asegurado, correspondiente a las secciones financieras regionales en todo el territorio nacional, realizado en distintos móviles del asegurado, en un solo tránsito. A PRIMER RIESGO ABSOLUTO: . . . . . . HASTA LA SUMA DE: GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES.--	**300.000.000**
	Total Suma Aseg.: GUARANIES QUINIENTOS MILLONES	**500.000.000.-**

Asunción, 13 de noviembre de 2012

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte integrante de la póliza: 18.0702.01404/000

Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CONDICIONES PARTICULARES

LOTE I

DETALLE DE COBROS AMBULAT. .IOS DE FACTURAS DE ANDE EN MUNICIPALIDA. , GOBERNACIONES U OTROS LOCALES

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	LUGAR DE COBRO - VENTANILLA	MONTO GS.	EN TRANSITO DESDE, HASTA	FRECUENCIA	MONTO MENSUAL GS.	Nº PERS. ASIGNADAS	TIPO DE TRANSPORTE	MONTO ACTUAL DE COBRANZAS GS.
DPTO. COM. REG. AMAMBAY	Bella Vista Norte - Colonias	Comisaria	5.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Amambay	mensual	5.000.000	2	Móvil ANDE	5.000.000
	Sanja Pytã - Fortuna	Comisaria	5.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Amambay	mensual	5.000.000	2	Móvil ANDE	5.000.000
	Santa Clara - Ma. Auxiliadora	Comisaria	3.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Amambay	mensual	3.000.000	2	Móvil ANDE	3.000.000
	Chirigüelo	Comisaria	2.500.000	Chirigüelo - Ag. Reg. Amambay	mensual	2.000.000	2	Móvil ANDE	2.500.000
	Capitan Bado (Col. Aguara, Aguara Veve, Pira´u, Nuevo	Comisarias de las Colonias	10.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Cap. Bado	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000
DPTO. COM. REG. CANINDEYU	Maracaná	Colegio Nacional	5.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	5.000.000	2	Móvil ANDE	5.000.000
	Marangalú	Casa particular	60.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	60.000.000	2	Móvil ANDE	60.000.000
	Britez Cué	Local Cooperativa y Radio Pycasú	20.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	20.000.000	2	Móvil ANDE	20.000.000
	Ypejhú	Estación de Servicios BR	60.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	60.000.000	2	Móvil ANDE	60.000.000
DPTO. COM. REG. CENTRAL	Ita	Municipalidad	15.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Villeta	Municipalidad	5.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	semanal	20.000.000	3	Móvil ANDE	20.000.000
DPTO. COM. REG. CONCEPCION	Col. Jorge. S. Miranda (Hugua Ñandú)	Comisaria	4.750.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	4.750.000	2	Móvil ANDE	2.000.000
	Col. Jose Felix Lopez (Ex Puentesiño)	Comisaria	15.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	25.000.000
	Itacua	Oficina o casa de Material	3.500.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	3.500.000	2	Móvil ANDE	3.500.000
	Pto. Itapucumi	Oficina o casa de Material	3.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	3.000.000	2	Móvil ANDE	3.000.000
	Paso Barreto	Comisaria	15.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Peña Hermosa	Oficina o Casa de Material	3.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	3.000.000	2	Móvil ANDE	3.000.000
	Pto. Fonciera	Oficina o casa de Material	2.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	2.000.000	2	Móvil ANDE	2.000.000
	Pto. Pinasco	Comisaria	20.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Concepción	mensual	20.000.000	2	Móvil ANDE	20.000.000
	Vallemí	Oficina	30.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Concepción	mensual	30.000.000	2	Móvil ANDE	30.000.000
	Yby Yaú	Comisaria	50.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Concepción	mensual	50.000.000	2	Móvil ANDE	50.000.000
	San Alfredo	Comisaria	15.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Concepción	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	San Carlos del Apa	Comisaria	8.000.000	Lugar de Cobro - Ag. Reg. Concepción	mensual	8.000.000	2	Móvil ANDE	12.000.000
DPTO. COM. REG. CHACO PARAGUAYO	Pto. Casado	Comisaria	30.000.000	Lugar de Cobro - Sede Central	mensual	30.000.000	2	Móvil ANDE	30.000.000
	Puerto La Esperanza (Ex Sastre)	Comisaria	3.000.000	Lugar de Cobro - Sede Central	mensual	3.000.000	2	Móvil ANDE	3.000.000
	Bahia Negra	Usina	5.000.000	Lugar de Cobro - Sede Central	mensual	5.000.000	2	Móvil ANDE	5.000.000
	Carmelo Peralta- Isla Margarita	Iglesia	33.000.000	Lugar de Cobro - Sede Central	mensual	33.000.000	2	Móvil ANDE	33.000.000
	Fuerte Olimpo (Toro Pampa, Pto. Guarani y Col. Ma. Auxiliadora	Oficina	35.000.000	Lugar de Cobro - Sede Central	mensual	35.000.000	2	Móvil ANDE	35.000.000

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte integrante de la póliza: **18.0702.01404/000**

Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CONDICIONES PARTICULARES

LOTE 1

DETALLE DE COBROS AMBULATORIOS DE FACTURAS DE ANDE EN MUNICIPALIDADES Y GOBERNACIONES U OTROS LOCALES

DPTO. COM. REG. ITAPUA	Alto Verá	Municipalidad	10.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	10.000.000	3	Móvil ANDE	10.000.000
	Col. Unidas	Oficina o casa de Material	50.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	50.000.000	2	Móvil ANDE	50.000.000
	Mayor Otaño	Oficina o casa de Material	10.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000
DPTO. COM. REG. MISIONES	Coratei	Casa particular	4.500.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	quincenal	9.000.000	2	Móvil ANDE	4.500.000
	San Miguel	Municipalidad	3.750.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	quincenal	7.500.000	2	Móvil ANDE	3.750.000
	San Patricio	Municipalidad	8.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	8.000.000	2	Móvil ANDE	8.000.000
	Santa María de Fe	Municipalidad	8.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	8.000.000	2	Móvil ANDE	8.000.000
	Santa Rosa	Municipalidad	8.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	8.000.000	2	Móvil ANDE	8.000.000
	Villa Florida	Municipalidad	8.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	8.000.000	2	Móvil ANDE	8.000.000
	Yabebyry	Oficina o casa de Material	4.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	4.000.000	2	Móvil ANDE	4.000.000
DPTO. COM. REG. ÑEEMBUCU	Isla Umbu	Municipalidad	2.500.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	2.500.000	2	Móvil ANDE	2.500.000
	Tacuara	Municipalidad	3.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	3.000.000	2	Móvil ANDE	3.000.000
	Villa Franca	Oficina o casa de Material	30.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	30.000.000	3	Móvil ANDE	30.000.000
	Villa Oliva	Policía Nacional	30.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	30.000.000	3		30.000.000
DPTO. COM. REG. PARAGUARI	Mbuyapey	Municipalidad	48.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	48.000.000	2	Móvil ANDE	48.000.000
	Colonia María Antonia	Municipalidad (Tingtado)	25.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	25.000.000	2	Móvil ANDE	25.000.000
	Quyquyho	Oficina o casa de Material	45.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	45.000.000	2	Móvil ANDE	45.000.000
DPTO. COM. REG. PRESIDENTE HAYES	Cadete Pando	Oficina o casa de Material, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Falcón	Municipalidad, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Gral Bruguez	Oficina o casa de Material, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Km. 160 Ruta 10	Oficina o casa de Material, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Montelindo	Oficina o casa de Material, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Nanawa	Municipalidad, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Ninfa	Oficina o casa de Material, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Tte. Esteban Martinez	Oficina o casa de Material, por funcionario de Cobranzas	15.000.000	Ande - Sede Central.	mensual	15.000.000	1	Móvil ANDE	15.000.000

CONDICIONES PARTICULARES

LOTE 1

DETALLE DE COBROS AMBULAT. .IOS DE FACTURAS DE ANDE EN MUNICIPALIDA.), GOBERNACIONES U OTROS LOCALES

DPTO. COM. REG. SAN PEDRO	Ara Puahu	Oficina o casa de Material	7.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	7.000.000	2	Móvil ANDE	7.000.000
	Cabo Cue	Oficina o casa de Material	4.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	4.000.000	2	Móvil ANDE	4.000.000
	Capiibary	Oficina o casa de Material	15.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	San Jose Obrero	Oficina o casa de Material	7.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	7.000.000	2	Móvil ANDE	7.000.000
	Yrybucua	Oficina o casa de Material	10.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000
	Santa Barbara	Comisaria	15.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	15.000.000	2	Móvil ANDE	15.000.000
	Crescencio Gonzalez	Oficina o casa de Material	10.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000
	Lima	Municipalidad	20.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	20.000.000	2	Móvil ANDE	20.000.000
	Jejui	Comisaria	20.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	20.000.000	2	Móvil ANDE	20.000.000
	Gral. Resquin	Municipalidad	23.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	23.000.000	2	Móvil ANDE	23.000.000
	Yaguarete Forest	Comisaria	12.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	12.000.000	2	Móvil ANDE	12.000.000
	Asentamiento Karapi	Oficina o casa de Material	10.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000
	Tacuati	Oficina o casa de Material	8.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	8.000.000	2	Móvil ANDE	8.000.000
	Colonia San Juan	Oficina o casa de Material	2.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	2.000.000	2	Móvil ANDE	2.000.000
	Pueto Ybapobo	Oficina o casa de Material	2.000.000	Ag. Reg. - Lugar de cobro - Ente Financiero y/o Ag. Reg.	mensual	2.000.000	2	Móvil ANDE	2.000.000
DPTO. COM. REG. BOQUERON	Nueva Mestre	Comisaria	9.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Loma Plata	mensual	9.000.000	2	Móvil ANDE	9.000.000
	Río Verde	Comisaria/Radio	10.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Loma Plata	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000
	San Antonio	Cooperativa	7.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Loma Plata	mensual	7.000.000	2	Móvil ANDE	7.000.000
	Laguna Negra	Colegio Nacional	5.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Loma Plata	mensual	5.000.000	2	Móvil ANDE	5.000.000
	Pirizal	Cooperativa	1.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Loma Plata	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000
	Gral. Díaz - Avalos Sanches	Comisaria	7.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Loma Plata	mensual	7.000.000	2	Móvil ANDE	7.000.000
	Villa Choferes del Chaco	Planta Desalinizadora S.E.N.	10.000.000	Lugar de Cobro - Banco Nacional de Fomento Loma Plata	mensual	10.000.000	2	Móvil ANDE	10.000.000

Forma parte integrante de la póliza: **18.0702.01404/000**

Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CONDICIONES PARTICULARES

DETALLE DE LOS MONTOS ASIGNADOS A LAS DISTINTAS SECCIONES FINANCIERAS REGIONALES, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

Nº	SECCIONES	DEPARTAMENTO GEOPOLITICO	UBICACIÓN FISICA	MONTOS ASIGNADOS
1	Financiera Reg. Concepción	Concepción	Ciudad de Concepción	348.623.000
2	Financiera Reg. Pdte. Hayes	Pdte. Hayes	Ciudad de Pte-. Hayes	15.000.000
3	Financiera Reg. Guairá	Guairá	Ciudad de Villarrica	252.500.000
4	Financiera Reg. Paraguarí	Paraguarí	Ciudad de Paraguarí	34.500.000
5	Financiera Reg. Itapúa	Itapúa	Ciudad de Encarnación	113.000.000
6	Financiera Reg. Misiones	Misiones	Ciudad de San Ignacio	185.000.000
7	Financiera Reg. Ñeembucú	Ñeembucú	Ciudad de Pilar	67.262.000
8	Financiera Reg. Caaguazú	Caaguazú	Ciudad de Cnel. Oviedo	346.500.000
9	Financiera Reg. Caazapá	Caazapá	Ciudad de Caazapá	172.610.000
10	Financiera Reg. Alto Paraná	Alto Paraná	Ciudad del Este	103.000.000
11	Financiera Reg. Amambay	Amambay	Ciudad de Pedro Juan Caballero	230.000.000
12	Financiera Reg. Canindeyú	Canindeyú	Ciudad de Salto del Guairá	33.500.000
13	Financiera Reg. Cordillera	Cordillera	Ciudad de Caacupé	34.250.000
	T O T A L			**1.935.745.000**

Asuncion, 13 de Noviembre de 2012

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Queda entendido y convenido que:

1.- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-

2.- Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.-

3.- Este cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-

4.- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.-

5.- En el evento de que cualquier porción de este cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 195/02 de fecha 05 de agosto de 2002.

—0—

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se entiende por:

- ROBO
- ASALTO
- HURTO
- DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes Artículos:

Artículo 160: Apropiación.
Artículo 161: Hurto.
Artículo 162: Hurto agravado.
Artículo 164: Hurto especialmente grave.
Artículo 165: Hurto agravado en banda.
Artículo 166: Robo.
Artículo 167: Robo agravado.
Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave.
Artículo 169: Hurto seguido de violencia.
Artículo 187: Estafa.
Artículo 192: Lesión de confianza.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 325/03 de fecha 12/12/03.-

—0—

CLÁUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000

Con el solo objeto de aclarar la presente cobertura y facilitar su interpretación, queda entendido y convenido por las partes que, salvo que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares, esta póliza no cubre cualquier clase de perdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.

b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener a manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.

c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el Asegurado puede verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades a supuestas inhabilidades señaladas en los incisos y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

—0—

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CLAUSULA ANEXA N° 1

MEDIDA DE LA PRESTACION - PRIMER RIESGO ABSOLUTO SINIESTRO PARCIAL

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada exceda del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C.C.)

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ROBO DE VALORES EN TRANSITO

CONDICIONES ESPECIFICAS

RIESGO ASEGURADO

Cláusula 1) El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, únicamente la pérdida por robo de dinero y cheques al portador (en adelante Valores), de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida durante su transporte en el territorio de la República del Paraguay, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren a cargo y bajo la vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia. Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los valores con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación, se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente a los que tengan en custodia los Valores.

TRANSITO (S) ASEGURADO (S) Y SU LIMITACIÓN

Cláusula 2) a) Este seguro cubre exclusivamente el (los) tránsito(s) mencionado(s) en las Condiciones Particulares con indicación del lugar donde se inicia(n) y donde termina(n) como así también la fecha (o fechas) en que se realice(n),

b) El transporte debe realizarse dentro de una misma jornada de trabajo, con sólo las detenciones normales y necesarias y sin interrupciones voluntarias.

Cuando el encargado del transporte lleva los valores a su domicilio u oficina, lo que debe estipularse expresamente en las Condiciones Particulares, la cobertura finaliza cuando traspone la puerta de entrada de dicho lugar y se reinicia al trasponerla nuevamente para reanudar el tránsito.

c) Cuando el seguro cubre uno o más transportes específicos hasta lugares distantes más de 50 Km. del punto de inicio, se permiten todas las detenciones, interrupciones y estadías que la distancia y viaje requieran, quedando, los valores cubiertos mientras se encuentren en posesión y bajo vigilancia directa del encargado del transporte.

Cuando se hubiere pactado que la duración del transporte exceda de una jornada de trabajo, los valores quedan también cubiertos mientras se encuentren depositados en custodia en el local donde se aloje el encargado del transporte o en caja fuerte, bajo recibo con indicación del monto.

PLAZO DE LA COBERTURA

Cláusula 3) La cobertura ampara el transporte de los Valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte transpone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

asepasa
Aseguradora Paraguaya S.A.

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ROBO DE VALORES EN TRANSITO

CONDICIONES ESPECIFICAS

RIESGO ASEGURADO

Cláusula 1) El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, únicamente la pérdida por robo de dinero y cheques al portador (en adelante Valores) , de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida durante su transporte en el territorio de la República del Paraguay, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren a cargo y bajo la vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia. Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los valores con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación, se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente a los que tengan en custodia los Valores.

TRANSITO (S) ASEGURADO (S) Y SU LIMITACIÓN

Cláusula 2) a) Este seguro cubre exclusivamente el (los) tránsito(s) mencionado(s) en las Condiciones Particulares con indicación del lugar donde se inicia(n) y donde termina(n) como así también la fecha (o fechas) en que se realice(n),

b) El transporte debe realizarse dentro de una misma jornada de trabajo, con sólo las detenciones normales y necesarias y sin interrupciones voluntarias.

Cuando el encargado del transporte lleva los valores a su domicilio u oficina, lo que debe estipularse expresamente en las Condiciones Particulares, la cobertura finaliza cuando traspone la puerta de entrada de dicho lugar y se reinicia al trasponerla nuevamente para reanudar el tránsito.

c) Cuando el seguro cubre uno o más transportes específicos hasta lugares distantes más de 50 Km. del punto de inicio, se permiten todas las detenciones, interrupciones y estadías que la distancia y viaje requieran, quedando, los valores cubiertos mientras se encuentren en posesión y bajo vigilancia directa del encargado del transporte.

Cuando se hubiere pactado que la duración del transporte exceda de una jornada de trabajo, los valores quedan también cubiertos mientras se encuentren depositados en custodia en el local donde se aloje el encargado del transporte o en caja fuerte, bajo recibo con indicación del monto.

PLAZO DE LA COBERTURA

Cláusula 3) La cobertura ampara el transporte de los Valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte transpone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

asepasa
Aseguradora Paraguaya S.A.

la cobertura se inicia en el momento en qu
s del tercero y finaliza cuando transpone
porte está destinado al local de un tercero
cobertura finaliza cuando se entregan lo

en las Condiciones Particulares Comune
cobertura cuando:
n complicidad con personal jerárquico o l
ia o transporte de los Valores;
os;
idad específica o habitual, comercial

nomentánea, del personal encargado d

n o extorsión.

rma registros o anotación contable de lo

en la identificación de los ladrones par
aviso inmediatamente al Asegurador.
o de convocatoria de sus acreedores o d
como el embargo o depósito judicial de lo

SGO

a prevista en la cobertura cuando no s
diciones Particulares, sobre: medio(s) d
mpañante(s) y custodia armada.
(los) conductor (es) de (los) vehículo(s
leado(s) en relación de dependencia de

n mientras los Valores estén en poder d

te de la suma asegurada, con deducción
s para cada siniestro, y que bajo pena d
).

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

MEDIDA DE LA PRESTACION

AUSULA I - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al sente contrato el daño patrimonial que justifique el Asegurado, isado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando a sido expresamente convenido (Art. 1600 C.CIVIL).
al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor gurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio ctivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la alidad de la prima (Art. 1604 Cód. Civil).
ando el valor asegurado fuere inferior al valor asegurable, el egurador indemnizará el daño hasta el monto de la suma egurada sin tomar en cuenta la proporción de ambos valores.

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

AUSULA II - Si la suma asegurada supera notablemente el or actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado eden requerir su reducción (Art. 1601 C.CIVIL).
el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá oporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no rido.
el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá recho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el mpo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

AUSULA III - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o neficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro losamente o por culpa grave. Quedan excluidos los actos alizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 CIVIL).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

AUSULA IV - El Asegurado está obligado a comunicar sin mora a las autoridades competentes el acaecimiento del iniestro.
sta declaración indicará la fecha y hora del siniestro, sus causas nocidas o presuntas, lugar donde se depositaron las cosas alvadas y demás circunstancias que acompañaron al siniestro.
Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del iniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de erder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso rtuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o egligencia (Art. 1589 y 1590 C.CIVIL). , la ambién está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido nformación necesaria para verificar el siniestro o la extensión de a prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea azonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las ndagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.CIVIL).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de umplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 el Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea ruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.CIVIL).
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de ésta Cláusula.
c) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, del daño sufrido, con indicación de valores.
d) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 12 de las Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA V - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C.Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA VI -Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.CIVIL).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA VII - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula V de éstas Condiciones Particulares Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.CIVIL).
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.
El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo o durante el procedimiento previsto en el Artículo 1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA VIII - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiere notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.CIVIL).

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

EY DE LAS PARTES CONTRATANTES

LAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las isposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III el Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de sta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las ondiciones Específicas, éstas sobre las Condiciones Particulares omunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador ue se mencionan con indicación de los respectivos artículos del ódigo Civil, deben entenderse como simples enunciaciones nformativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su ntegridad con las modalidades convenidas por las partes.

LURALIDAD DE SEGUROS

LAUSULA 2 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo on más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días ábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con dicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de ducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los seguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá oporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una demnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, rán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin juicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima vengada en el periodo durante el cual no conocieron esa ención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato rts. 1606 y 1607 C. CIVIL).

AMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

LAUSULA 3 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser otificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de 7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro curriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta orzada, computándose los plazos desde la aprobación de la ubasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el ue los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 1619 C. CIVIL).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 4 - Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. CIVIL)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. CIVIL).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.CIVIL).

En todo los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.CIVIL).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 5 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. CIVIL).

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 6 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. CIVIL).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art 1581 C.CIVIL).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. CIVIL).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C.CIVIL).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. CIVIL).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. CIVIL).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.CIVIL).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea

asepasa
ASEGURADORA PANAMEÑA S.A.

su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.CIVIL).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias .

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación (Art. 1610 C.CIVIL).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.CIVIL).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño, o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a l[illegible]uación de los daños

[illegible] omisión maliciosa de ésta carga libera al Asegurador (Art.1615 C.CIVIL).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada sólo indica el m[illegible] de la responsabilidad contraida por el Asegurador y en ingu[illegible]so puede considerarse como prueba de la existencia y el valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Aseg[illegible] cuanto no hayan sido causados por indicaciones ine[illegible] Asegurado. Se excluye el reembolso de la remune[illegible] personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.CIVIL).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14 - El Asegurado podrá hacerse representa[illegible] diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y s[illegible] su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.[illegible]

SUBROGACION

CLAUSULA 15 - Los derechos que correspondan al A[illegible] contra un tercero, en razón del siniestro, se trans[illegible] Asegurador hasta el monto de la indemnización abo[illegible] Asegurado es responsable de todo acto que perjudi[illegible] derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en[illegible] del Asegurado (Art. 1616 C.CIVIL).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 16 - Toda denuncia o declaración impuesta[illegible] póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fi[illegible] el efecto (Art. 1559 C.CIVIL).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 17 - Las acciones fundadas en el presente[illegible] prescriben en el plazo de un año, computado desde[illegible] correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.CIVIL).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 18 - El domicilio en que las partes deben efe[illegible] denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil[illegible] presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.CIVIL[illegible]

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19- Las convenciones hechas en los c[illegible] forman para las partes una regla a la cual deben sometern[illegible] a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas d[illegible] lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtu[illegible] comprendidas (Art. 715 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 20 - Cuando se encuentre en posesión de la[illegible] el Tomador puede disponer a nombre propio de los dereci[illegible] resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemn[illegible] pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el T[illegible] acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a[illegible] que el Tomador demuestre que contrató por mandato de [illegible] en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.CIVIL).

Los derechos que derivan del contrato correspon[illegible] Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede dispo[illegible] esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consenti[illegible] del Tomador (Art. 1568 C.CIVIL).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 21 - Todos los plazos de días, indicados [illegible] presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición e[illegible] en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 22 - Toda controversia judicial que se plante[illegible] relación al presente contrato, será dirimida ante los trib[illegible] ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisió[illegible] póliza (Art. 1560 C.CIVIL).